

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1024
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Asociación Mutual Luz Divina
Ejecutado	José Libardo Castañeda Gutiérrez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00120 00 05679 40 89 001 2021 00121 00
Decisión	Niega solicitud – ordena continuar tramite

Mediante auto del 23 de mayo de 2023, se negó acoger el avalúo presentado por el señor José Libardo Castañeda Gutiérrez. Atendiendo a que el mismo se presentó extemporáneamente. Ahora reitera la solicitud la abogada del demandado y se allega un nuevo documento que refiere a las posibles falencias en las que habría podido incurrir el perito designado por el Juzgado. Solicitando que se permita la contradicción del mismo y que además no se deben aplicar las normas procesales, ya que se refiere a una conciliación realizada por las partes.

Lo primero que habrá de indicar el Despacho es que no se admitirá controversia alguna al avalúo presentado por el perito designado por el Despacho. Pues ya fue aprobado por el Juzgado. El avalúo presentado por el demandado, extemporáneamente, no cumple los requisitos exigidos en el Código General del Proceso. La Ley procesal civil establece claramente como debe ser controvertido un avalúo de bienes inmuebles, y no es presentando otro.

El artículo 444 de la Ley 1564 de 2012, indica que “[d]e los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.” No se trata de presentar un nuevo avalúo, sino de referir los errores, si se quiere, del avalúo presentado. Para que el mismo perito evaluador, realice las correcciones del caso.

Además, en este caso, es importante establecer que como bien lo afirma la abogada del demandado, se trata de cumplir un acuerdo que las partes hicieron ante este Funcionario. De la conciliación se desprende claramente las obligaciones adquiridas por cada una de las partes. Sin embargo, cuando se presente una controversia que deba ser dirimida por el Juzgado, siempre se acogerá las disposiciones normativas que rigen el caso. No hacerlo, violaría los derechos de las partes, es justamente las normas previamente establecidas las que garantizan a las partes como se decidirán dichas controversias.

Desde la conciliación, se dejó claro cómo se procedería en este evento. El Despacho nombraría un perito evaluador, para evaluar el bien objeto de la conciliación e incluso el demandado consintió atenerse al avalúo que este allegará al juzgado. Aun así, para mayor garantía de las partes, el Juzgado le dio el traslado correspondiente, sin que dentro del término legal se hubiera presentado oposición alguna, por ello se procedió a su aprobación. No se puede ahora cambiar las reglas de juego que incluso las mismas partes pactaron ante este Juzgado.

Por estas razones no se accederá a la revisión del avalúo presentado por el perito evaluador Fernando Javier Restrepo Mejía. Se requerirá al demandado para que acate las decisiones aquí adoptadas y para que cumpla efectivamente el acuerdo que suscribió y verbalizó ante este Funcionario. A la parte demandante para que proceda a consignar los dineros indicados en el auto del 19 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al avalúo presentado por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se requiere al señor José Libardo Castañeda Gutiérrez para que acaté las decisiones aquí adoptadas y para que cumpla efectivamente el acuerdo que suscribió y verbalizó ante este Funcionario

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que proceda a consignar los dineros indicados en el auto del 19 de abril de 2023

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 088-fijado el día 04 del mes de julio del año 2023, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cc6c2f6d51a743a900abf291558eb7e3b364cb376b0e115c71eb380ad020b4**

Documento generado en 30/06/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>